

B/ En Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Alfredo Orgaz, y los señores Ministros doctores don Manuel J. Argañaras, don Enrique T. Gatti, don Carlos Herrera, y don Benjamín Tillegas Basarilbaso,

Considerando:

Que el Tribunal considera atendible la presentación del 13 de noviembre p.pdo. por la que los señores Defensores de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Corte Suprema y Tribunales en lo Civil, Comercial y Penal Especial y en lo Contencioso-administrativo de la Capital Federal solicitan se disponga una redistribución de las causas en que les corresponde intervenir de la que resulta una más equitativa división de la labor que les está asignada consultando las razones que tuvo en cuenta el Decreto-Ley n.º 7.983 que creó la tercera de las Defensorías mencionadas.

Por ello y en ejercicio de las facultades prestadas por el art. 21 de la Ley 13.698

Resolvieron:

a) Que las causas en que se haya dispuesto la intervención de los señores Defensores desde el 1.º de Junio p.pdo. o en que se la disponga hasta el 31 de diciembre próximo, entienda el doctor Alfredo Méndez - a cargo de la Defensoría n.º 3 - con excepción de aquellas de carácter civil en que alguno de los otros dos señores Defensores hayan sido notificados, emitido dictamen o formulado defensa, y de las de carácter criminal en que preexista defensa. - En tales casos, los titulares de las Defensorías n.ºs 1 y 2 continuarán interviniendo.

b) Que las causas en que medie excusa de intervención del señor Defensor Sr. Víctor Bultrich Urioste en razón de haber actuado como Procurador Fiscal, extirparán alternativamente los señores Defensores doctores Alfredo Méndez y Jorge Figueroa Fiorita. - A tal efecto la Defensoría n.º 1 llevará un registro donde consten las causas en que aquí se haya excusado y su destino a las otras dos Defensorías.

Todo lo cual

dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe. -

Alfredo
[Signature] *[Signature]*

Laure

[Signature]
[Signature]
(Sec.)